



**ACUERDO No. CSJCUA17-1213**  
(Miércoles, 26 de julio de 2017)

*"Por medio del cual se dispone el traslado transitorio de un Cargo entre Despachos Judiciales del Circuito judicial de Girardot"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de las facultades establecidos en el Acuerdo PSAA16-10561, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y,

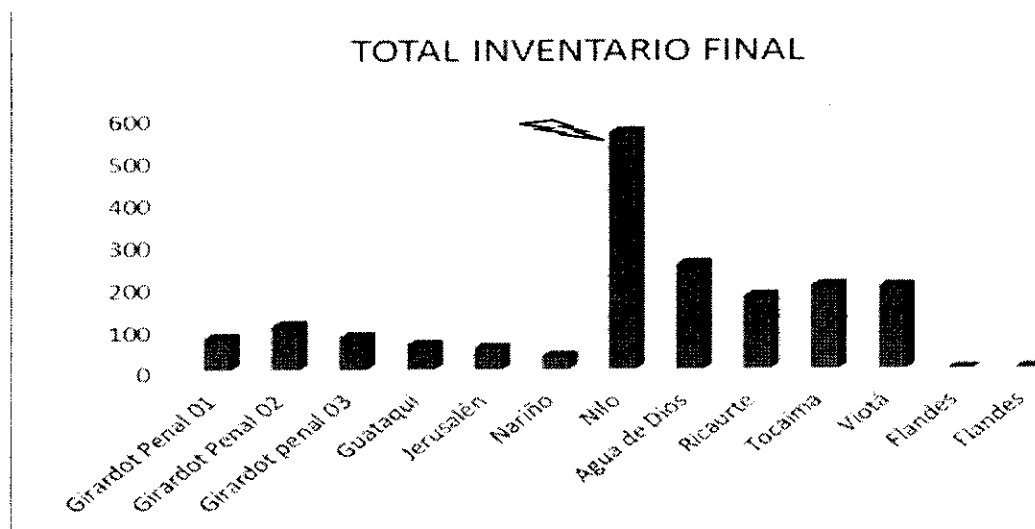
**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Superior de la Judicatura en uso de las facultades constitucionales y legales y con el *"...con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial..."*, dispuso delegar funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que dentro de las mencionadas delegaciones, en el artículo 7º. Del precitado Acuerdo estableció, el traslado transitorio de empleados, *"...con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial."*

Que, revisada la carga de los Despachos Judiciales del Circuito Judicial de Girardot, se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo, presenta sobre carga, por lo cual, en sesión de la fecha se decidió dar aplicación a la delegación preceptuada en el Acuerdo PSAA16-10561.

Que, en ese orden analizadas las cargas de los Despachos Judiciales, se dispuso el traslado de un empleado judicial, en consideración a la planta de los Despachos homólogos con carga judicial semejante.



Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA17-1213 del día 26 de julio de 2017. "Por medio del cual se dispone el traslado transitorio de un Cargo entre Despachos Judiciales del Circuito judicial de Girardot"

Que, lo anterior va en concordancia con lo preceptuado en el artículo 113 de la Constitución Política, la cual predica la colaboración armónica entre entidades, amén de considerar que la prestación de justicia debe ser eficiente y eficaz en razón de estar constituida como derecho fundamental.

Que, por lo precedente se considera factible y necesario el traslado temporal de un empleado del Juzgado Segundo Penal Municipal de Girardot al Juzgado Promiscuo Municipal del Nilo, Cundinamarca, desde el día primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y hasta el día treinta y uno (31) de octubre del mismo año, conservando el mismo *status* que se tiene en el juzgado de origen, luego de lo cual se contemplará su retorno al juzgado de origen en las mismas condiciones que fue temporalmente trasladado.

Que por lo anterior se

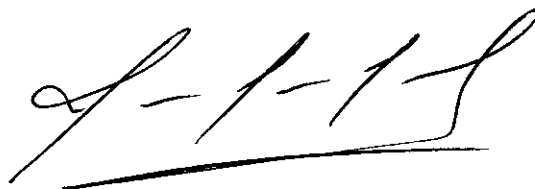
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** TRASLADAR transitoriamente el cargo de citador grado 03 del Juzgado Segundo Penal Municipal de Girardot al Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo.

**ARTICULO 2°.** VIGENCIA, el traslado indicado en el numeral anterior, será entre el día primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta y uno (31) de octubre del mismo año.

**ARTICULO 3°.** Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a los titulares de los Despachos Judiciales involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico –UDAE del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



 **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente

ARV/mp